TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

431 Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "Adquisición de motores T56-A-15 aplicables a la aeronave C-130H FAE-898 asignada al ala de transportes Nro. 11"..... 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0229-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Misionera Pentecostés Casa de Dios y Puerta del Cielo de Ayuda Mutua Espiritual Génesis 28:17 - Mateo 28:18,19,20, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 12

MDG-SMS-2026-0231-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica La Sal de la Tierra Mateo 5:13, con domicilio en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0039-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN 875 (3R) Cemento hidráulico..... 20

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

CACES-P-2026-0037-R Se expide el Instructivo para la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio de coordinador, sea por desvinculación del funcionario o designación de un nuevo delegado institucional del CACES ante la Dirección Nacional de Registros Públicos..... 23

Año II - Nº 413 - 52 páginas
Quito, jueves 19 de noviembre de 2026

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0083-RE Se expide el Manual general que regula el procedimiento para acceder al beneficio del despacho con pago garantizado 32

SENAE-SENAE-2026-0084-RE Se reforma la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0053-RE "Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías" 43

SENAE-DDG-2026-0832-RE Se amplía la delegación contenida en la Resolución No. SENAE-DDG-2018-0291-RE del 08 de mayo de 2018 49

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 174 DE 06-NOV-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 431

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Régimen especial.-*** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:* (…) *6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.* (…)";

Que, el artículo 140 del Reglamento ibídem, establece: *"**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

Que, el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: "***Procedimiento.-*** *Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 "***Delegación de autoridad***", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que, la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto*

de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.";

Que, con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-5451-OF de 24 de octubre de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "*En virtud que el monto asignado para el proceso de "Adquisición de motores T56-A-15 aplicables a la aeronave C-130H FAE-898 asignada al Ala de Transportes Nro. 11" supera el valor de USD 540.945,26, del cual el suscrito, en calidad de comandante general de la Fuerza Aérea, mantiene facultades de delegación; y, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial nro. 327 del 1 de septiembre de 2026, que establece que, para las contrataciones de régimen especial cuyo monto supere dicho valor, los comandantes generales podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa, adjuntando el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia y el informe que motive y sustente la solicitud, me permito remitir a usted, señor ministro, la documentación habilitante para el proceso de contratación que requiere ejecutar la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin que se digne autorizar y disponer el análisis y emitir la respectiva delegación con base en la normativa legal.* (…)"; para lo cual adjunto: Informe de Necesidad N.º ALA11-2026-074 de 21 de octubre de 2026; Especificaciones Técnicas N.º ALA11-2026-074 de 21 de octubre de 2026; e, Informe motivado N.º FA-JE-F-2026-217-O de 23 de octubre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

Que, con "***INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE MOTORES T56-A-15 APLICABLES A LA AERONAVE C-130H FAE-898 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11"***" N.º FA-JE-F-2026-217-O de 23 de octubre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(…) ***3. ANÁLISIS***

3.1. ESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional en su Disposición General Séptima establece lo siguiente "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza".

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 el señor ministro de Defensa Nacional calificó como bien estratégico la aeronave C-130H

Mediante oficio nro. MDN-DFI-2020-00-OF del 2 de abril de 2020, el señor director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional comunicó que la adquisición de partes, repuestos y demás componentes catalogados como inventario necesario para el normal funcionamiento de los bienes estratégicos, debe imputarse al ítem presupuestario 53.10.02. Ergo, al ser el motor T56-A-15 un componente aplicable a dicha aeronave, este no califica como bien estratégico.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto de corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Una vez concluido el cronograma establecido para la recepción de proformas, mediante memorando nro. FA-JE-JE-B-B-2026-3454-MM del 22 de octubre de 2026, el señor director general de Logística de la Fuerza Aérea, remitió al señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos la cotización recibida a través de la herramienta electrónica de Registro de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas del SERCOP, a fin de que se elabore el estudio de mercado.

Mediante memorando nro. FA-JE-F-JE-F-A-2026-1219-MM del 22 de octubre de 2026, el señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos remitió la proforma recibida al señor comandante del Ala de Transportes Nro. 11. Posterior, mediante oficio nro. FA-JKA-JKA-F-2026-3505-OF del 22 de octubre de 2026, el señor comandante del Ala de Transporte Nro. 11, remitió referido estudio, en el mismo que señala lo siguiente:

"El presupuesto referencial fue establecido con base en la única proforma recibida como resultado de la publicación del requerimiento en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" del SERCOP (NC-1768017510001-2026-00091), la cual cumple con las condiciones técnicas y comerciales establecidas en las especificaciones técnicas, incluida la forma de pago con anticipo del 35 % y el 65 % contra entrega, sin que se identifiquen procesos comparables de otras entidades. Se sugiere el procedimiento de contratación por régimen especial de contratación entre entidades públicas."

Así mismo, se determinó que el presupuesto referencial para la presente adquisición asciende a USD 6.164.400,00, sin incluir IVA.

La Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), en el ámbito de sus competencias atribuidas en la Ley Nro. 154, desarrolla actividades especializadas en el sector aeronáutico, incluyendo mantenimiento, electrónica, aviónica, ingeniería y la provisión de bienes y servicios aeronáuticos. En este contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que contempla el Régimen Especial para las contrataciones entre entidades del sector público, corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante el Régimen Especial entre Entidades Públicas, considerando que la DIAF forma parte del sector público y cuenta con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el presente proceso de contratación.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (…) *$ 6.164.400,00*

Considerando que el valor asignado para el presente proceso sobrepasa el monto de USD 540.945,26 que el suscrito como comandante General de la Fuerza Aérea mantiene como delegación, es necesario proceder de conformidad con la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 327 del 01 de septiembre de 2026, que en su parte pertinente expresa:

"En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda".

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2999 Caja Central FAE, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768017510001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O INVERSIÓN

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto de corriente por un valor de USD 6.164.400,00, destinados a financiar el proceso denominado "Adquisición de motores T56-A-15 aplicables a la aeronave C-130H FAE-898 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", con cargo al Programa 57.- Alistamiento Operacional de las Fuerzas Armadas, Actividad 002.- Mantener Operativa la Infraestructura, Plataformas y Equipos Militares, Fuente de Financiamiento 001, Organismo 000, Correlativo 000 y Partida Presupuestaria 531002.- Suministros para la Defensa y Seguridad Pública. (…)

4. CONCLUSIONES

a) La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios necesarios, por un monto de USD 6.164.400,00, para financiar la "Adquisición de motores T56-A-15 aplicables a la aeronave C-130H FAE-898 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", con cargo a la partida presupuestaria 531002 "Suministros para la Defensa y Seguridad Pública".

b) De acuerdo con el Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional y el pronunciamiento emitido mediante oficio nro. MDN-DFI-2020-00-OF del 2 de abril de 2020, el motor T56-A-15 para la aeronave C-130H se encuentra catalogado como un componente de inventario para el mantenimiento del bien estratégico, por lo tanto no se considera como un bien estratégico. Así mismo, al ser financiado con recursos de gasto corriente, el presente proceso no se encuentra comprendido en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

c) Del estudio de mercado realizado, se determinó que la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) fue el proveedor que presentó una proforma dentro del plazo establecido, verificándose que la misma contempla el bien requerido (motor T56-A-15) y cumple con las especificaciones técnicas y condiciones comerciales establecidas por la institución. En tal virtud, y considerando la naturaleza jurídica de la DIAF como una entidad del sector público amparada en la Ley Nro. 154, corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante el Régimen Especial entre Entidades Públicas, por un monto de USD 6.164.400,00 (sin incluir IVA), de conformidad con el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) Considerando que el monto del proceso supera el límite de USD 540.945,26 delegado al señor comandante General de la Fuerza Aérea, y en aplicación de la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de septiembre de 2026, corresponde gestionar ante el Ministerio de Defensa Nacional la delegación expresa para la ejecución del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial entre Entidades Públicas, conforme al artículo 38, numeral 6, de la LOSNCP.

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar y realizar la delegación expresa al suscrito como comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que, sobre la base de la ley y normativa vigente, ejecutar el proceso de contratación para la "Adquisición de motores T56-A-15 aplicables a la aeronave C-130H FAE-898 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", mediante el procedimiento de "Régimen Especial entre Entidades Públicas" contemplado en el artículo 38, numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0409-ME de 30 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: "(…) *me permito remitir, adjunto al presente, el Informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-43-INF, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE MOTORES T56-A-15 APLICABLES A LA AERONAVE C-130H FAE-898 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11", mediante el cual esta Coordinación General considera procedente recomendar la delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.*

En tal virtud, de considerarlo pertinente, se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente instrumento de delegación expresa, para la ejecución del procedimiento de contratación bajo Régimen Especial, conforme al numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de USD 6.164.400,00, sin incluir IVA.";

Que, con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-43-INF***" de 29 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) ***IV. CONCLUSIONES***

a. La adquisición de tres (3) motores T56-A-15 para la aeronave C-130H FAE-898 se sustenta en el Informe de Necesidad Nro. ALA11-2026-074, que documenta la inexistencia de motores disponibles.

b. Las Especificaciones Técnicas Nro. ALA11-2026-074 establecen cantidad, condición OH, requerimientos de trazabilidad, plazo, modalidad de pago y garantía técnica.

c. El Informe Motivado Nro. FA-JE-F-2026-217-O propone el Régimen Especial entre Entidades Públicas con la DIAF, con presupuesto referencial de USD 6.164.400,00 sin incluir IVA, conforme al artículo 38, numeral 6, de la LOSNCP.

d. La cédula presupuestaria registra saldo agregado por comprometer de USD 7.250.008,00 en la estructura presupuestaria identificada; corresponde verificar los respaldos y certificaciones específicos en la etapa que corresponda.

e. El presupuesto referencial excede USD 540.945,26; por lo tanto, la solicitud se enmarca en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 327, según lo expuesto en el informe motivado y el oficio de remisión.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los documentos remitidos por la Fuerza Aérea Ecuatoriana y en el análisis precedente, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos considera procedente recomendar al señor Ministro de Defensa Nacional que, de estimarlo pertinente y de conformidad con la normativa aplicable, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento de delegación expresa a favor del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para la ejecución del procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOTORES T56-A-15 APLICABLES A LA AERONAVE C-130H FAE-898 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11", con presupuesto referencial de USD 6.164.400,00, sin incluir IVA.

La presente recomendación se refiere exclusivamente a la solicitud de delegación. La veracidad, integridad y suficiencia de los contenidos técnicos, económicos y presupuestarios de los documentos preparatorios corresponden a las unidades y servidores que los elaboraron, revisaron y aprobaron, dentro del ámbito de sus competencias. La eventual delegación no sustituye los controles ni los requisitos aplicables a las fases posteriores del procedimiento de contratación. (…)*."*;

Que, mediante comentario de 30 de octubre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando N.º MDN-CBE-2026-0409-ME de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: "*AUTORIZADO PROCEDER"*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: *"**ADQUISICIÓN DE MOTORES T56-A-15 APLICABLES A LA AERONAVE C-130H FAE-898 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11**"*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, y dentro del ámbito de sus competencias, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "***ADQUISICIÓN DE MOTORES T56-A-15 APLICABLES A LA AERONAVE C-130H FAE-898 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11***"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustentan el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, serán de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **06-NOV-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 431 del 06 de noviembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 174 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 06 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIO LEONARDO ARELLANO VINUEZA

Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2 6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0229-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: ***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-8057-E, de fecha 19 de agosto de 2026, por medio del cual el señor David Israel Moncayo Arias, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO DE AYUDA MUTUA ESPIRITUAL GÉNESIS 28:17 – MATEO 28:18,19,20**, (Expediente XB-26-602), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0666-M de 26 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO DE AYUDA MUTUA ESPIRITUAL GÉNESIS 28:17 – MATEO 28:18,19,20.** Con domicilio principal en el barrio 15 de marzo, calle B, manzana 33, solar 14.6, parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.
Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0231-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7940-E, de fecha 14 de agosto de 2026, por medio del cual la señora Emilia Piedad Palacios González, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "LA SAL DE LA TIERRA" MATEO 5:13**, (Expediente XB-26-584), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0669-M de 27 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA "LA SAL DE LA TIERRA" MATEO 5:13.** Con domicilio principal en Nuevo Amanecer del Pacífico, calle JM 173, parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

SUBSECRETARIA DE CALIDAD
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos

de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Así mismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable";

Que, la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM), en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional ASTM C451:2021, Standard Test Method for Early Stiffening of Hydraulic Cement (Paste Method), que establece un método de ensayo para determinar el endurecimiento prematuro de la pasta de cemento hidráulico, mediante la evaluación de los cambios en su consistencia durante las etapas iniciales de hidratación, con el fin de identificar fenómenos de rigidez temprana y evaluar el comportamiento del cemento, contribuyendo al control de calidad y a la verificación de su desempeño para su utilización en aplicaciones de construcción..

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 875 (3R) Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. CON-0278 de 28 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 875 (3R) Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta.

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 875 (3R) Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un

Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN 875 (3R) Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 875 (3R), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

mpeg/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. CACES-P-2026-0037-R

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Ximena Córdova - Vallejo, Ph. D.
PRESIDENTA

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador en torno a los principios que rigen a la administración pública dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*";

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos determina: "*La presente ley crea y regula el sistema de registros públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.*";

Que el artículo 2 de la norma ibidem prescribe: "*La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.*";

Que el artículo 4 de la Ley citada en el considerando que precede dispone: "*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. (...)*";

Que el artículo 13 de la Ley ibidem establece: "*Son registros públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de dalos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección*

Nacional.";

Que el artículo 31 de la norma ibidem referente a las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos prevé: "*1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 14. Controlar y supervisar que las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Registros Públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales dicte para el efecto (...).*";

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: "*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión* (…)";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.* (…)";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública* (…)";

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece que el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos está conformado por: "(…) las *instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registros Públicos, en ejercicio de sus competencias*.";

Que el artículo 9 de la norma ibidem establece: "*Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registros de Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registros Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registros Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios.*";

Que el artículo 13 de la norma reglamentaria ibidem determina: "*La Dirección Nacional de Registros Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren*.";

Que mediante Resolución Nro. 001-NG-DINARP-2024 de 07 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Registros Públicos resolvió: "*Artículo 1.- Incorporar al "Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación - CACES", como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos, por ser una institución que posee y administra información pública perteneciente a personas naturales. Artículo 2.- Integrar los datos otorgados por el "Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación - CACES", al Sistema Nacional de*

Registros Públicos, (…) Artículo 3.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación - CACES, otorgará la información que versa en el artículo 2, en la forma, periodicidad, medio, soporte y bajo las seguridades prescritas por la Dirección Nacional de Registros Públicos. Artículo 4.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación - CACES, es responsable sobre la veracidad, autenticidad, actualización, administración, conservación, integridad, protección y control de sus registros y bases de datos a su cargo.";

Que la Dirección Nacional de Registros Públicos mediante Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025 de 16 de abril de 2025, reguló el "Procedimiento de Acceso a las Fuentes de Información incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos", que en su artículo 2 establece: "*La presente norma será de cumplimiento obligatorio para la Dirección Nacional de Registros Públicos; y las entidades públicas y privadas que soliciten acceso a las fuentes de información incorporadas en el Sistema Nacional de Registros Público*";

Que el artículo 3 del Procedimiento de Acceso a las Fuentes de Información incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos determina: "*Para efectos de aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones: (…) Coordinador Institucional: Es la persona natural designada por la máxima autoridad de la entidad pública o privada, que tiene la facultad y responsabilidad de gestionar los requerimientos de acceso a fuentes de información ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto (…)*";

Que el artículo 12 del Procedimiento ibidem prevé: "*Del coordinador institucional.- La máxima autoridad, delegado, representante legal o apoderado de la entidad deberá designar un coordinador institucional titular y un suplente que tendrá las mismas responsabilidades que el titular El coordinador institucional titular y suplente recibirán capacitación respecto al uso y gestión de usuarios en el Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de la Dirección de Gestión y Registro, para constancia suscribirá el ANEXO D "certificado de capacitación". El coordinador institucional designado será la única persona que tendrán la obligación de cumplir su rol, en cada una de las herramientas implementadas por la Dirección Nacional de Registros Públicas.*";

Que el artículo 13 del Procedimiento ibidem dispone: "*Ausencia temporal del coordinador institucional.- En el caso de que el coordinador institucional titular tenga previsto ausentarse temporalmente, deberá poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Registros Públicos en el término de un (1) día previo a su ausencia. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, en las que el coordinador institucional titular no pueda notificar su ausencia de manera inmediata, la máxima autoridad de la entidad o el coordinador institucional suplente deberá informar a la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el término de dos (2) días posterior al evento.*";

Que el artículo 14 del Procedimiento ibidem establece: "*Ausencia definitiva del coordinador institucional.- En caso de ausencia definitiva de la persona designada como coordinador institucional titular o suplente, la máxima autoridad/ delegado/ representante legal o apoderado de la entidad, en el término de un (1) día, deberá notificar a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos la nueva delegación para lo cual remitirá el ANEXO C "Cambio de Coordinador Institucional y el ANEXO B "Acuerdo de uso y confidencialidad". En caso de incumplimiento de la presente disposición, la entidad será responsable del mal manejo de los datos. Si se llega a detectar este particular en un control ejecutado por la Dirección Nacional de Registros Públicos, se pondrá en conocimiento del ente competente para su análisis y gestión correspondiente.*";

Que el artículo 15 del Procedimiento ibidem determina: "*Obligaciones del coordinador institucional.- El coordinador institucional tendrá las siguientes obligaciones: (…)* ***11. En caso de cambio del coordinador institucional, transferir los conocimientos y respaldos documentales.*** *12. Las demás actividades que disponga la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.*"; (Énfasis fuera de texto)

Que el artículo 4 de la Norma que regula el aplicativo DATA593 determina: "*Para efectos de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones: (…) Coordinador institucional.- Servidor público o*

privado designado por la máxima autoridad o representante legal de la entidad requirente, responsable de la gestión del acceso y uso del aplicativo DATA593 (…)";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: "*Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (…) n) Suscribir actos administrativos (…) necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente; (…)*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno de este Consejo, resolvió: "*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 702 de 26 de marzo de 2023, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea;

Que mediante Memorando Nro. CACES-P-2025-0235-M de 19 de diciembre de 2025, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, se dirigió a la Ing. Eliana Viscarra Pruna, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Organismo, a fin de manifestar lo siguiente: "*(…) En este contexto, considerando lo indicado en la circular anteriormente mencionada y, que usted es la Responsable de UTIC se le designa como Coordinadora Institucional Titular SINARDAP del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES. Además, solicito que por favor llene y suscriba los anexos B y C, para continuar con las gestiones correspondientes con DINARP*";

Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2026-0032-O de 10 de febrero de 2026, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, se dirigió al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos, Encargado de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a fin de notificar la nueva designación de la Coordinadora Institucional Titular del SINARP del CACES, para cuyo efecto, remitió el ANEXO C "Cambio de Coordinador Institucional" y el ANEXO B "Acuerdo de uso y confidencialidad";

Que mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2026-0126-OF de 31 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), notificó al CACES la visita de control, de conformidad con la normativa vigente;

Que el 08 de abril de 2026, se realizó la visita de control al CACES por parte del equipo de la DINARP, a fin de verificar los aspectos relacionados con la interoperabilidad e interconexión de datos;

Que mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2026-0348-OF de 16 de julio de 2026, el Mgs. Paolo Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos de la DINARP remitió al CACES el informe final de control SINARP que contiene, entre otras, la siguiente recomendación emitida durante la ejecución del proceso: "(…) *Recomendación 2.- Se recomienda regularizar el traspaso de información generando como evidenciable un acta entrega de toda la documentación generada por el Coordinador saliente. Adicional, se recomienda a la máxima autoridad de la entidad disponer a las unidades competentes la incorporación de procesos internos de manera formal y que garanticen la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio de coordinador, sea por desvinculación del funcionario o designación de un nuevo delegado institucional. (…)*", para el efecto, el Director de la DINARP solicitó al CACES se remita el Plan de Acción correspondiente;

Que mediante sumilla inserta de 17 de julio de 2026, a través del sistema de gestión documental Quipux en el

Oficio citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES dispuso a la Ing. Eliana Viscarra Pruna, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizar el trámite pertinente;

Que el 24 de julio de 2026, la Ing. Eliana Viscarra Pruna, Coordinadora Institucional titular; el Lcdo. Galo Andrade Terán; Coordinador General Administrativo Financiero; el Ing. Byron Oña Hernández, Oficial de Seguridad de la Información; el Ing. José Chimbo Chicaiza, Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora; y, la Abg. Daniela Espinel Cueva, Asesora de Presidencia; servidores del CACES, mantuvieron una reunión de trabajo en la que se encargó a la Coordinadora Institucional titular la elaboración del borrador del Plan de acción solicitado por la DINARP a fin de que dicho documento sea revisado de manera conjunta en la reunión de trabajo prevista para el 27 de julio de 2026;

Que el 27 de julio de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo con el objeto de estructurar y definir las actividades necesarias para atender las recomendaciones formuladas por la DINARP, para lo cual se contó con la participación de los siguientes servidores de este Consejo: Abg. Daniela Espinel Cueva, Asesora de Presidencia; Ing. Fernando Moya Chiluiza, Delegado de Protección de Datos Personales; Lcdo. Galo Andrade Terán; Coordinador General Administrativo Financiero; Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora; Ing. Byron Oña Hernández, Oficial de Seguridad de la Información; Ing. José Chimbo Chicaiza, Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; e, Ing. Eliana Viscarra Pruna, Coordinadora Institucional titular;

Que mediante correo electrónico institucional de 28 de julio de 2026, la Ing. Eliana Viscarra Pruna, Coordinadora Institucional titular, remitió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES el Plan de acción solicitado por la DINARP, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2026-0200-O de 29 de julio de 2026, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES, se dirigió al Abg. Paolo Sebastián Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos (DINARP), a fin de remitir el Plan de Acción del Informe Final de Control solicitado;

Que el documento denominado "Plan de Acción", signado con el código Nro. INF-DCE-04-02-04-13-2026 emitido por la Ing. Eliana Viscarra Pruna, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES determina lo siguiente: "*(…) Recomendación 2.- Se recomienda regularizar el traspaso de información generando como evidenciable un acta entrega de toda la documentación generada por el Coordinador saliente. Adicional, se recomienda a la máxima autoridad de la entidad disponer a las unidades competentes la incorporación de procesos internos de manera formal y que garanticen la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio de coordinador, sea por desvinculación del funcionario o designación de un nuevo delegado institucional. ACTIVIDAD (…) 3. Instructivo de la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio de coordinador, sea por desvinculación del funcionario o designación de un nuevo delegado institucional. (…) RESPONSABLE: Procuraduría. (…) MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO: Instructivo de la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio de coordinador, sea por desvinculación del funcionario o designación de un nuevo delegado institucional.M7 (…)*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-P-2026-0106-M de 31 de agosto de 2026, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES, se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: "*(...) Se dispone a usted generar en el término previsto en el Plan de Acción signado con el Código: FOR-DCE-04-02-04-01, el instructivo correspondiente a fin de incorporar a los procesos internos de la institución la transferencia de conocimientos e información en caso de existir un cambio del Coordinador SINARP*";

Que mediante Acuerdo Nro. 240 de 24 de septiembre de 2026, la Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano, Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público acordó: "*ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora Doctora Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el uso de vacaciones, en el periodo comprendido del 25 de septiembre al 02 de octubre de 2026, inclusive. ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el período que recurra el uso de vacaciones de la señora Doctora Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del Consejo de*

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, le subrogará en funciones el señor Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D., Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2026-0275-M de 28 de septiembre de 2026, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo remitió al Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente Subrogante del CACES (a esa fecha) el proyecto de "INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN EN CASO DE EXISTIR UN CAMBIO DE COORDINADOR, SEA POR DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO O DESIGNACIÓN DE UN NUEVO DELEGADO INSTITUCIONAL DEL CACES ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS" para su análisis y fines pertinentes;

Que mediante sumilla inserta de 02 de octubre de 2026, a través del sistema de gestión documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente Subrogante del CACES (a esa fecha) dispuso a la Procuradora de este Organismo lo siguiente: "*Estimada Srta. Procuradora, se aprueba el proyecto remitido favor proceder con el envío del Instrumento correspondiente para suscripción*.";

Que en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la DINARP, resulta necesario establecer una regulación específica que permita instrumentar lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 15 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Interno de este Consejo, la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN EN CASO DE EXISTIR UN CAMBIO DE COORDINADOR, SEA POR DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO O DESIGNACIÓN DE UN NUEVO DELEGADO INSTITUCIONAL DEL CACES ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la transferencia de conocimientos y respaldos documentales en caso de existir un cambio de Coordinador Institucional titular, sea por desvinculación del servidor, trabajador o funcionario; designación de un nuevo delegado institucional o cualquier otra circunstancia que implique el cese de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registros Públicos mediante Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de cumplimiento obligatorio para los servidores, trabajadores y funcionarios públicos que laboran en el CACES y que actúen en calidad de Coordinador Institucional titular o suplente, respectivamente, ante la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

CAPÍTULO II
DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Del Coordinador institucional.- Es el servidor, trabajador o funcionario designado por el/la Presidente/a del CACES o su delegado ante la Dirección Nacional de Registros Públicos. Será responsable de gestionar los requerimientos de acceso a fuentes de información ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, así como de garantizar y supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable.Tendrá la obligación de

cumplir su rol, en cada una de las herramientas implementadas por la DINARP.

Artículo 4.- De la designación.- El/la Presidente/a del CACES o su delegado designará un Coordinador Institucional titular y un suplente que actuarán ante la DINARP.La designación será notificada por el/la Presidente/a del CACES a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5.- Obligaciones del Coordinador institucional.- El Coordinador Institucional deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025, así como las demás disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- De la ausencia temporal del Coordinador institucional.- Si el Coordinador Institucional titular tiene previsto ausentarse temporalmente, deberá comunicar sobre este particular a la Dirección Nacional de Registros Públicos en el término de un (1) día previo a su ausencia. En caso fortuito o fuerza mayor que impida realizar dicha comunicación, el/la Presidente/a del CACES o el Coordinador Institucional suplente notificará la ausencia a la Dirección Nacional de Registros Públicos dentro del término de dos (2) días posteriores al hecho.

Artículo 7.- De la ausencia definitiva del Coordinador institucional.- En caso de ausencia definitiva del Coordinador Institucional titular o suplente, el/la Presidente/a del CACES o su delegado, notificará a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos la nueva designación, y remitirá la documentación dispuesta en la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025.

CAPÍTULO III
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN

Artículo 8.- Obligatoriedad de la transferencia.- El Coordinador Institucional saliente tendrá la obligación de efectuar la transferencia ordenada, íntegra y oportuna de los conocimientos, información y documentación generados, recibidos, administrados o custodiados en razón del ejercicio de sus funciones. La transferencia de conocimientos e información constituye una actividad inherente al cierre de la gestión del Coordinador Institucional y deberá orientarse a evitar la pérdida de conocimiento institucional, la interrupción de trámites o el incumplimiento de obligaciones y plazos.

El Coordinador Institucional saliente, mientras mantenga relación laboral con el CACES deberá prestar la colaboración necesaria para aclarar o complementar la información relacionada con los asuntos que hubieren estado bajo su responsabilidad.

Artículo 9.- De la transferencia de conocimientos e información.- En caso de producirse el cambio del/la Coordinador/a Institucional sea por desvinculación, terminación de sus funciones, designación de un nuevo delegado institucional o cualquier otra circunstancia que implique el cese de sus funciones, el Coordinador Institucional saliente deberá efectuar la transferencia de conocimientos e información que se encuentre bajo su custodia. La transferencia será realizada mediante un acta de entrega-recepción acompañada del inventario respectivo y la hoja de salida (paz y salvo) en caso de desvinculación de la Institución.

La transferencia se realizará observando las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, seguridad de la información, confidencialidad, protección de datos personales y conservación de archivos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse de la retención, ocultamiento, pérdida, alteración o uso indebido de información institucional. Las credenciales personales no formarán parte de la transferencia.

Artículo 10.- Del Acta de entrega-recepción.- El acta entrega - recepción deberá contener, al menos lo siguiente:

1. Identificación del Coordinador Institucional saliente y el entrante;
2. Fecha de entrega;
3. Detalle de la documentación e información transferida;
4. Detalle de actividades y obligaciones pendientes de ejecución y acciones que deban realizarse para su continuidad; y,
5. Firma del Coordinador Institucional saliente y el entrante.

La suscripción del acta no eximirá al Coordinador Institucional saliente de las responsabilidades que pudieren derivarse de las actuaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Continuidad de trámites en curso.- El cambio del Coordinador Institucional no suspenderá ni interrumpirá los trámites, términos, plazos, obligaciones, compromisos o actividades institucionales que se encuentren en curso. El Coordinador Institucional entrante deberá revisar la información recibida y adoptar las acciones necesarias para asegurar la continuidad y atención oportuna de los asuntos pendientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Conservación y custodia de la información.- La información y documentación objeto de transferencia mantendrá en todo momento su carácter institucional y deberá conservarse, administrarse y custodiarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, archivo, seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos personales.

La información institucional no podrá ser retenida, eliminada, alterada, trasladada a repositorios particulares ni utilizada para fines distintos al ejercicio de las competencias institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no previsto en este cuerpo normativo se sujetará a la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025 y demás normativa aplicable emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinadora Institucional Titular notificar el presente Instructivo a la Dirección Nacional de Registros Públicos.

TERCERA.- Notificar el presente Instructivo a los/las Coordinadores/as Institucionales Titular y Suplente del CACES para su aplicación y cumplimiento obligatorio.

CUARTA.- Notificar el presente Instructivo a la Coordinación General Administrativa Financiera, Procuraduría, Secretaría Técnica, Direcciones y demás Unidades del CACES.

QUINTA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación del presente Instructivo en la página web del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Referencias:
- CACES-PR-2026-0275-M

Copia:
Señorita Abogada
María Daniela Espinel Cueva, Mgs.
Asesor 4

Señor Abogado
Diego Javier Ayala Rivero, Mas.
Asesor 4

ep/eo/me

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0083-RE

Guayaquil, 05 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma *ibídem* indica: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 de la norma *ibídem* establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de tos derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem* señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";*

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";*

Que, la Norma 5.5 del Anexo General del Convenio de Kioto Revisado, establece: *"Cuando se exija una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de un régimen aduanero, la Aduana aceptará una garantía general, especialmente de los declarantes que regularmente declaran mercancías en las distintas oficinas del territorio aduanero.";*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece: "***Obligación Aduanera.-*** *La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una*

de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.";

Que, el artículo 109 de la norma *ibídem*, señala: "***Nacimiento de la Obligación Aduanera.-*** *La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma";*

Que, el artículo 139 de la norma *ibídem* indica: "***Del Despacho y sus Modalidades.-*** *Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código.*

El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional. (…)";

Que, el artículo 174 de la norma *ibídem,* dispone: "***Clases de Garantías.-*** *Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código.*

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (…)";

Que, el artículo 216 de la norma *ibídem* establece: "***Competencias.-*** *La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (…) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";*

Que, los artículos 86, 87, 88 y 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, dispone:

"Art. 86.- Despacho con Pago Garantizado.- *Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera.*

Para el despacho con pago garantizado se aplicarán cualquiera de las modalidades de aforo establecidas en las normas aduaneras correspondientes.

En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria aduanera.

Art. 87.- Calificación para el Despacho con Pago Garantizado.- *Los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Quienes hubieren obtenido calificación para este Beneficio, y posteriormente dejaren de cumplir los mismos, perderán automáticamente la posibilidad de acceder al despacho garantizado, lo cual podrá ser nuevamente otorgado, únicamente cuando se hubiere subsanado aquello que motivó el incumplimiento. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad administrativa de autorizar, negar, revocar o dejar sin efecto el despacho con pago garantizado a cualquier operador en virtud del cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el efecto.*

Art. 88.- Procedimiento para el levante de mercancías.- *Una vez cumplidos todos los procedimientos del despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la liquidación respectiva de la Declaración Aduanera y se podrá autorizar la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho garantizado, cuando el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto. No podrá acceder a esta modalidad de despacho aquella declaración en la que se hubiese determinado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o que su liquidación no pueda cubrirse en su totalidad bajo la cuantía de la garantía general rendida por el operador autorizado.*

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el operador de comercio exterior tendrá en el sistema del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Una vez que la liquidación garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones de ser el caso.

Bajo esta modalidad de despacho, los pagos serán autorizados al último día hábil del mes siguiente de liquidada la Declaración Aduanera. En estos casos, la autorización de pago deberá ser emitido con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, y sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con los plazos para el pago determinados en la misma norma legal, caso contrario deberán establecerse los respectivos intereses. En caso de no verificarse el pago dentro de los 20 días de su autorización, se procederá a la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general por el monto de la obligación tributaria aduanera impaga más los respectivos intereses, sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria que se imponga y de las acciones establecidas en el inciso siguiente.

En caso de que los operadores de comercio exterior no cumplan con lo previsto en el inciso precedente, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados por un período de dos meses,

en caso de tratarse de la primera vez; y, por un período de seis meses, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago. En todos los casos, las garantías rendidas serán devueltas al operador, previa verificación de que el sujeto pasivo no mantenga obligaciones vencidas por ese concepto a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.".

*"**Art. 234.- Garantías Generales.-** La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: (…)*

***d) Garantía para Despacho con Pago Garantizado.-** Quienes accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán constituir una garantía general anual, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera mediante resolución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad. El valor de la garantía podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice, y tendrá validez en todos los distritos aduaneros del país;";*

Que, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, de fecha 31 de julio de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 del 31 de agosto de 2023, mediante la cual se expidió el Reglamento para los Regímenes de Excepción: "*Tráfico Postal Internacional*" y "*Mensajería Acelerada o Courier*", establece:

***"Art. 1.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos: (…)*

***DECLARANTE**: Es la empresa courier o el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien transmite la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) y comparte con el consignatario la responsabilidad por la exactitud de la información declarada, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías que manejen. (…)".*

*"**Art. 13.- Obligaciones de las empresas courier:** Son obligaciones de las empresas courier las siguientes: (…)*

g. En los despachos de mercancías en los que intervenga la empresa courier por efectos de la transmisión de la DAS correspondiente, será responsable solidario del pago de la obligación tributaria aduanera y demás gravámenes económicos que se causen por el ingreso de la mercancía amparada en el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier"; (…)".

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0103-RE, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 480, de fecha 18 de enero de 2024, se expidió el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado;

Que, mediante Boletín Nro. 102-2026, de fecha 12 de octubre de 2026, se socializó el proyecto normativo PR-00005-2026 "*Manual General que regula el Procedimiento para acceder al beneficio del Despacho con Pago Garantizado"*, producto del cual se recibieron observaciones que fueron analizadas con las autoridades del Servicio nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en virtud de que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la modalidad de Despacho con Pago Garantizado permite a los operadores de comercio exterior, previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos; se considera viable que además de los importadores que ingresen mercancías al amparo del régimen de importación para el consumo, se incorporen también a las empresas Courier y al operador público designado que declaren mercancías amparadas en el régimen de Mensajería Acelerada o Courier;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Señor Luis Eduardo Vascones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir:

Manual General que Regula el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente manual general tiene por objeto establecer el procedimiento para que los Operadores de Comercio Exterior (OCE) puedan acceder al beneficio del Despacho con Pago Garantizado, en aplicación de los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El despacho con pago garantizado es aplicable para las declaraciones aduaneras transmitidas bajo los regímenes de importación: Mensajería Acelerada o Courier e Importación para el Consumo que tenga o no régimen precedente.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Podrán calificarse para acceder al Despacho con Pago Garantizado los siguientes OCE:

- Los Importadores que ingresen mercancías amparadas en el régimen de Importación para el Consumo;
- Las Empresas Courier y el Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador que transmitan declaraciones amparadas en el régimen de Mensajería Acelerada o Courier.

CAPÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 4.- De los requisitos.- El **importador** que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser operador de comercio exterior registrado como "importador";
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
c) Registrar importaciones a consumo, cuyas mercancías hayan obtenido el levante, por un valor en aduana promedio superior a US $ 300.000 dólares de los Estados Unidos de América. Para el cálculo del valor en aduana promedio, se considerará los tres últimos años fiscales en conjunto.

La **empresa courier** que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización del SENAE para ejercer la actividad de Courier;
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
c) Estar calificado como Contribuyente Especial.

El **Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador**, para poder hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización del SENAE para ejercer la actividad de Courier; y,
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado;

Artículo 5.- De la prevalidación.- El OCE que desee acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado podrá realizar en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, una pre-validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente; si cumple con los requisitos, podrá gestionar el registro de la solicitud de aprobación de garantía, caso contrario, deberá subsanar el impedimento y realizar una nueva pre-validación.

Artículo 6.- Registro del tipo de despacho.- El OCE debidamente autorizado, deberá registrar en la declaración aduanera la modalidad de Despacho con Pago Garantizado por cada importación que realice. Al momento de la transmisión de la mencionada declaración, el sistema informático aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente manual general.

CAPÍTULO III
DEL PAGO Y LA GARANTÍA GENERAL ADUANERA

Artículo 7.- De la garantía general aduanera y su monto.- La garantía general aduanera es un requisito obligatorio que se solicitará a título personal a todo OCE que desee acogerse a la modalidad de despacho con pago garantizado.

La garantía general aduanera deberá presentarse por un monto equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los tributos que se proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad, de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Previo a la aprobación de la garantía general aduanera, la Dirección Nacional de Capitales y

Servicios Administrativos deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual general.

Artículo 8.- De la liquidación aduanera.- El valor de la liquidación, generada por la declaración aduanera con tipo de pago "*despacho con pago garantizado*", será deducido de la garantía general aduanera rendida por parte del OCE; y una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se autorizará el retiro de las mercancías.

El monto de la garantía general aduanera será establecido por el OCE, quién podrá hacer los incrementos o disminuciones pertinentes, quedando a discreción del OCE el monto de la garantía general a entregar, siempre que dicho monto no sea inferior al ciento veinte 120% del monto de tributos pendientes de satisfacer.

El OCE podrá hacer uso de la garantía general aduanera hasta que el monto de los tributos generados en el mes alcance el cien por ciento 100% de su valor, si el OCE no incrementa el valor de la misma, no podrá aplicar a la modalidad del Despacho con Pago Garantizado para las declaraciones aduaneras subsiguientes.

Artículo 9.- Del pago.- La autorización de pago deberá ser emitida, el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación aduanera, con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, siempre que éstas se hayan acogido a la modalidad de despacho con pago garantizado; y, sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 113 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con el pago en el término establecido en el literal a) del artículo 116 de la referida norma legal.

En el caso de que la liquidación aduanera garantizada se pague posterior al término señalado en el inciso anterior, pero dentro de los veinte (20) días hábiles desde su autorización, se generarán los respectivos intereses. El sistema informático aduanero enviará avisos de alerta para que el OCE proceda de forma inmediata al pago respectivo.

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el OCE tendrá en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 10.- De la acreditación.- Una vez que la liquidación aduanera garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto de tributos respectivo a la garantía general aduanera, a efectos de que ésta pueda cubrir, en lo posterior, otras importaciones.

Artículo 11.- Del incumplimiento.- En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago, si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando dicho particular al OCE, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.

Sin perjuicio de la alerta informática, la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, previa verificación de las liquidaciones impagas, deberá solicitar inmediatamente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la ejecución de la garantía general aduanera por el monto de la obligación tributaria aduanera impaga

más los respectivos intereses.

La ejecución de la garantía se realizará sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria que se imponga, de conformidad con el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 363 del Código Tributario.

En caso de que los OCE no cumplan con el pago dentro del término previsto en el primer inciso, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: se impedirá el uso de dicha modalidad por dos (2) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primer incumplimiento de pago, se impedirá el uso de dicha modalidad por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Transcurrido el tiempo de suspensión del acceso al beneficio impuesto, al día hábil siguiente, el sistema informático aduanero restituirá el acceso al beneficio de forma automática.

Artículo 12.- De la garantía notificada al cobro.- De verificarse la existencia de más de dos (2) garantías aduaneras, de una misma entidad emisora, notificadas al cobro por el monto parcial de la obligación adeudada, la Autoridad Aduanera no podrá aceptar más garantías de dicha entidad emisora.

El levante de dicha medida se considerará al momento de la verificación del pago respectivo de la obligación adeudada.

Artículo 13.- De la devolución de la garantía general aduanera.- En el caso de que el OCE ya no desee hacer uso de la modalidad de despacho con pago garantizado, a petición expresa del mismo, y una vez que se haya verificado el cumplimiento de las formalidades y el pago de tributos de todas las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo la figura de Despacho con Pago Garantizado, le será devuelta la garantía general aduanera rendida.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTE DE MERCANCÍAS

Artículo 14.- Del levante.- Cumplidos todos los procedimientos de despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la salida de las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado, una vez que el monto de tributos al comercio exterior contenidos en la liquidación aduanera sea imputado y descontado de la garantía general aduanera rendida para el efecto.

Artículo 15.- De los canales de aforo.- Para el despacho con pago garantizado se aplicarán los canales de aforo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, verificará y confirmará trimestralmente al Director General y al Subdirector General de Normativa Aduanera, el cumplimiento de los requisitos para operar bajo la modalidad de pago garantizado, con el fin de que los OCE que dejaren de cumplir los mismos, pierdan automáticamente la posibilidad de acceder a la referida modalidad, hasta que se subsane aquello que motivó el incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta el 31 de enero de 2028, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información efectuará las actualizaciones de procedimientos documentados y adecuaciones informáticas que se estimen pertinentes para la correcta aplicación del presente manual general.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase en el artículo 6 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE *"Manual General de Garantías Aduaneras Generales",* la frase: *"Importador - Despacho con Pago Garantizado"* por la siguiente *"Despacho con Pago Garantizado"*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0103-RE, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 480, de fecha 18 de enero de 2024, la cual expidió el Procedimiento para acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente manual general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; con excepción del procedimiento establecido para el acceso al beneficio de despacho con pago garantizado por parte de la empresa Courier y el Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador, el cual entrará en vigencia el 01 de febrero de 2028.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE - Gestión del Despacho, subprocesos: **GDE - Despacho con Pago Garantizado** y **GDE - Mensajería acelerada o Courier**

Importación (Reg. 91); y, en el proceso: GFA - Gestión Financiera Aduanera, subproceso: **GFA – Garantías**.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación del presente manual general en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Juan Xavier Torres Reyes
Director Nacional de Mejora Continua y TI

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/jg/sm/jt/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0084-RE

Guayaquil, 05 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)"*;

Que, el artículo 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, contempla: *"**Traslado.-** Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero"*;

Que, el artículo 207 de la norma *ibídem* indica: *"**Potestad Aduanera.-** La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines";*

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* establece: *"**Alcance de la Sujeción.-** La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (…)"*;

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*";

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, contienen disposiciones referentes a la operación de traslado de mercancías;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE de 03 de junio de 2022, se expidió la *"Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías"*, normativa que fue reformada a través de las resoluciones Nro. SENAE-SENAE-2022-0075-RE, SENAE-SENAE-2023-0105-RE y Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE;

Que, en el desarrollo de los regímenes aduaneros pueden generarse necesidades operativas de movilización de mercancías sometidas a control aduanero entre distintos puntos del territorio aduanero ecuatoriano, las cuales deben sujetarse a los mecanismos de control y trazabilidad establecidos por la Administración Aduanera; en este contexto, el artículo 10 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE contempla disposiciones específicas para la movilización de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo;

Que, como resultado de las mesas técnicas efectuadas en el marco del Consejo Consultivo Aduanero, se identificó la necesidad de armonizar la regulación aplicable a la movilización de mercancías amparadas al

régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, considerando lo establecido en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE; por lo que, resulta necesario incorporar expresamente estos supuestos dentro de la regulación general de la operación aduanera de traslado de mercancías, estableciendo su ejecución mediante el correspondiente registro en el sistema informático aduanero, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y control de las mercancías sujetas al régimen;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2026-0474-M, de 17 de agosto de 2026, relativo a la versión actualizada del Plan Normativo 2026, se contempla la reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, denominada *"Regulación general para la operación aduanera de traslado de mercancías"*;

Que, mediante Boletín Nro. 104-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, se socializó el proyecto normativo PR-00008-2026 *"Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de mercancías"*, producto del cual se recibieron observaciones que fueron analizadas con las autoridades del Servicio nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Señor Luis Eduardo Váscones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

Reforma a la Resolución NRO. SENAE-SENAE-2022-0053-RE *"Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías"*

Artículo 1.-Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"*Artículo 4.- Ocasionalidad.- Las mercancías arribadas al territorio aduanero ecuatoriano, amparadas en su respectivo documento de transporte, solo podrán someterse a la operación de traslado por una sola ocasión; con excepción de los siguientes casos:*

1. *Los traslados efectuados con ocasión de la cancelación de un depósito temporal;*
2. *Los traslados que hayan sido dispuestos o autorizados para la ejecución del régimen de reembarque;*
3. *Los traslados de corta duración especificados en el numeral 2 del artículo 20 de la presente resolución;*
4. *Los traslados planificados previstos en el numeral 10 del artículo 11 de la presente resolución; y*
5. *Los traslados efectuados por las ZEDES o Zonas Francas."*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

*"**Artículo 8.- Garantía Aduanera.-** Le corresponde a quien realice la solicitud o registro de la operación de traslado, rendir la garantía aduanera para afianzar la operación. El OCE podrá utilizar para la ejecución del traslado la garantía aduanera que mantenga vigente ante la administración, ya sea general o específica, sin que se exija la rendición de una nueva e independiente. En el caso del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo bajo la modalidad de importación individual, la garantía específica constituida para amparar el régimen podrá utilizarse también para afianzar la operación de traslado.*

Los demás OCE deberán rendir una garantía específica para afianzar la operación de traslado por el periodo de treinta (30) días calendario, debiendo observarse lo establecido en el literal c) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones.

De tratarse del transportista efectivo, éste también podrá rendir una garantía general, cuyo monto será calculado sobre la base de proyecciones anuales del valor en aduana de las mercancías a ser trasladadas; esta regla se aplicará a las garantías aduaneras generales que rinda la Zona Especial de Desarrollo Económico, para la ejecución de la operación de traslado.

Para efectos de afianzar la operación de traslado, no se podrá emplear las garantías generales que se rindan en la modalidad de despacho con pago garantizado.".

Artículo 3.- Agréguese después del numeral 9 del artículo 11 el siguiente numeral:

*"**10.** Para transportar mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, bajo las modalidades de importación individual o instalación industrial, desde el lugar autorizado a otra parte del territorio aduanero nacional donde se realice parte del proceso productivo, siempre que dicha entrega no implique transferencia de dominio.".*

Artículo 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 12 por el siguiente:

"En el caso de los traslados planificados previstos en los numerales 5, 6, 8 y 10 del artículo 11 de la presente resolución, se realizará el registro de la operación de traslado.".

Artículo 5.- Agréguese a continuación del numeral 4 del artículo 14 el siguiente numeral:

*"**5.** El titular del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, bajo las modalidades de importación individual o instalación industrial,o su declarante, cuando se realice el traslado planificado previsto en el numeral 10 del artículo 11 de la presente resolución.".*

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 16 por el siguiente:

*"**2.** Para los casos de los numerales 5, 6 y 10 del artículo 11, el monto a garantizar corresponderá al cien por ciento (100 %) de los tributos al comercio exterior.".*

Artículo 7.- Agréguese después del numeral 3 del artículo 28, el siguiente numeral:

*"**4.** Para transportar mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que hayan sido objeto de cesión de titularidad, desde las instalaciones del cedente hasta las instalaciones del cesionario, conforme a la normativa que regula dicho régimen.".*

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

*"**Artículo 30.- Garantía aduanera.-** Los traslados especiales no están sujetos a la obligación de rendir una garantía aduanera para la ejecución de la operación de traslado. En los casos en que las mercancías se encuentren amparadas por una garantía aduanera general o específica vigente ante la administración, dicha garantía será la que afiance la operación de traslado especial, sin que se exija la rendición de una nueva e independiente.".*

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 10 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE, por el siguiente:

***"Art. 10.- Movilización de mercancías.-** Las mercancías declaradas bajo el régimen de admisión temporal*

para perfeccionamiento activo, en las modalidades de importación individual o instalación industrial, deberán cumplir la finalidad del régimen en el lugar autorizado. Sin embargo, dichas mercancías podrán ser trasladadas desde el lugar autorizado a otra parte del territorio aduanero nacional donde se realice parte del proceso productivo, siempre que dicha entrega no implique transferencia de dominio.

Para efectuar las movilizaciones previstas en el inciso precedente, el titular del régimen deberá realizar el correspondiente registro de la operación de traslado en el sistema informático aduanero, de conformidad con la normativa que regula la operación aduanera de traslado de mercancías.

La instalación industrial, previo a la autorización de funcionamiento emitida por el Subdirector General de Operaciones, en calidad de delegado, deberá declarar aquellos locales secundarios, propios o de terceros, donde se desarrollen habitualmente determinadas etapas de sus procesos productivos, a fin de que consten en la misma. Esto no le exime de la obligación de efectuar el correspondiente registro de traslado respecto de las movilizaciones de mercancías que se realicen entre tales lugares.

En ningún caso la entrega de mercancías a terceros para que éstos desarrollen parte del proceso productivo significará descargo de responsabilidad alguna a favor del titular del régimen. La falta del correspondiente registro de traslado hará presumir el uso indebido de las mercancías admitidas bajo este régimen.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá actualizar los procedimientos documentados que correspondan y efectuar las adecuaciones informáticas necesarias para su implementación.

Hasta que dichas actualizaciones y adecuaciones se encuentren implementadas, deberán adoptarse los mecanismos alternativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: "GCA - Gestión de la Carga", subproceso: "**GCA – Traslado de Mercancías**" y "GDE - Gestión del Despacho", subproceso: "GDE - **Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Rég. 21)**".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Juan Xavier Torres Reyes
Director Nacional de Mejora Continua y TI

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera

Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Analista de Control Disciplinario

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Andrés Eduardo Rodríguez Cochea
Director de Tecnología de la Información

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

dr/jg/sm/jt/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

Resolución Nro. SENAE-DDG-2026-0832-RE

Guayaquil, 06 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, se ha puesto a conocimiento el Memorando Nro. SENAE-SGO-2026-0286-M, emitido por la Subdirección General de Operaciones, relacionado con la implementación del procedimiento para sancionar faltas reglamentarias en los distritos aduaneros;

Que, mediante Resolución No. 10-2025, se estableció el precedente jurisprudencial obligatorio respecto a la aplicación y alcance de las sanciones por faltas reglamentarias, siendo imperativo concordar la normativa interna y las delegaciones operativas a dicho dictamen;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos o resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones, cuando la conveniencia institucional, económica o geográfica de la zona así lo requiera;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite a los órganos administrativos delegar el ejercicio de sus competencias en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que, los artículos del 70 al 73 del Código Orgánico Administrativo regulan el contenido, prohibiciones y extinción de la delegación; disponiendo expresamente en su artículo 71 que los actos dictados por el delegado se consideran adoptados por el órgano delegante, siendo el inferior directamente responsable por las actuaciones ejecutadas bajo dicho amparo;

Que, el literal p) del acápite correspondiente a las atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera Distrital del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece como su facultad: *"Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como las establecidas en la normativa vigente"*;

Que, con el fin de garantizar los principios de celeridad y eficiencia, resulta técnico y económicamente indispensable unificar el inicio, sustanciación, resolución y liquidación de las faltas reglamentarias en una sola dependencia; lo cual coadyuvará de manera directa a la eficacia en el cobro y recaudación de dichas obligaciones aduaneras, al concentrar de forma integral todo el proceso sancionatorio por falta reglamentaria dentro de la misma área financiera que emite y controla las liquidaciones de pago;

Que, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Director General del SENAE, nombra como Director Distrital de Guayaquil a Hugo Cristian Alvear Márquez, según consta en la Acción de Personal No. 2024-02782.

Que, en virtud del Memorando Nro. SENAE-SGO-2026-0286-M y con el objeto de dar estricto cumplimiento al precedente jurisprudencial de la Resolución 10-2025, se vuelve indispensable optimizar la gestión operativa delegando formalmente estas facultades en el Distrito de Guayaquil;

En tal virtud, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y constitucionales, las establecidas en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución Nro. SENAE-DDG-2018-0291-RE, del 08 de mayo de 2018, suscrita por el Econ. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en ese entonces DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL

SEGUNDO.- DELEGAR a la o el titular **DIRECTOR DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS** de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) PUERTO MARITIMO, al amparo de las atribuciones estatutarias vigentes, las funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia, contempladas en el literal f) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto al inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios por faltas reglamentarias dentro de su jurisdicción, derivadas del Informe Definitivo de Resultados generado por la Dirección Nacional de Intervención o de control posterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 175, 193 literales d) y e), y 194 del COPCI; artículo 240 del Reglamento al COPCI; y artículo 363 del Código Tributario.

Que al ser sumarísimo el proceso regulado por la autoridad competente, ante los aplicativos informáticos, la generación de las liquidaciones, relacionadas operará sin más dilación, una vez que se dicte la resolución sancionatoria, por parte de la o el titular **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) PUERTO MARITIMO, al amparo de las atribuciones estatutarias vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la presente delegación, se deberán observar de manera obligatoria los lineamientos determinados en el Memorando Nro. SENAE-SGO-2026-0286-M, el cual contiene el procedimiento para sancionar faltas reglamentarias en concordancia con el precedente jurisprudencial obligatorio establecido mediante Resolución No. 10-2025.

Los delegatarios serán responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un estricto control estadístico; teniendo en cuenta que sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento recaerán las responsabilidades establecidas en el artículo 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SEGUNDA.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, ténganse como aplicables, a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su

aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador e instructivos concordantes con todo el ordenamiento jurídico jerárquicamente vigente, bajo el amparo del literal e) del artículo 218 del COPCI, no requiriendo para efectos de su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como a las Direcciones y Jefaturas de la Dirección Distrital de Guayaquil para los fines pertinentes.

CUARTA.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión y aplicación obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez
DIRECTOR DISTRITAL GYEM

Copia:
Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Abogado
Julio Enrique Córdova Muñiz
Director de Secretaría General

kdpr/io

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO CRISTIAN ALVEAR MARQUEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.